

El derecho de autor frente al mundo global de la información

JESÚS FRANCISCO GARCÍA PÉREZ

Introducción

El mundo global y la denominada sociedad de la información y del conocimiento han producido cambios sustanciales en diversos campos del conocimiento y, a su vez, han construido escenarios de vinculaciones, relaciones y acciones que repercuten en la sociedad en su conjunto; al mismo tiempo, han generado retos para el derecho de autor adaptado a las nuevas realidades tecnológicas, lo que requiere que los legisladores y los autores se cuestionen, por una parte, los alcances de los derechos de autor, y por otra, la conveniencia de las normatividades en el uso de la información.

La idea del mundo global ha estado en el pensamiento del hombre desde hace varios siglos; sin embargo, es con el advenimiento de las tecnologías de

la información y comunicación cuando esta representación es más vigente que nunca, con la interrelación de los países, las economías y las culturas e ideologías.

Dado lo anterior la globalización se aprecia en varias dimensiones: la política e ideológica, la social y financiera, la de información y tecnológica, así como la de mercado, entre muchas otras.

El presente trabajo se circunscribe al rubro de Información y tecnología en el mundo global.

Los derechos de autor

Definitivamente, los derechos de autor han provocado rigurosos debates y generado legislaciones, normas y reglamentos, cuyos propósitos han sido proteger a los autores del uso que se da a sus obras. América Latina tiene una fisonomía propia, puede haber diferencias en cada país en cuanto a detalles, pero existen rasgos característicos esenciales como el escenario geográfico y las razones históricas, sociales, económicas, políticas y culturales.

Al respecto, Óscar Álvarez señala que en los últimos años son muchos los cambios a los que se ha enfrentado América Latina y que han abarcado,

[...] al conjunto de la estructura económica y social, los procesos de trabajo y valorización, las relaciones entre las clases, la estructura y relaciones dentro de éstas, los vínculos entre estado

y economía, las relaciones entre los países latinoamericanos, y los vínculos entre la región.¹

En el ámbito bibliotecológico, Estela Morales afirma que:

La bibliotecología se desarrolla en cada país adquiriendo sus propias características específicas, empero, independientemente del grado de desarrollo en cada nación [...] hay fenómenos, problemas, situaciones y soluciones que son comunes a los de otras naciones, y más cuando éstas presentan similitud en los aspectos culturales, lingüísticos, históricos y sociales.²

En cuanto a lo económico, los países latinoamericanos se encuentran considerados dentro de la categoría de países en desarrollo, pues a pesar de la crisis económica y de los problemas sociales que enfrentan en la actualidad dichos países, los procesos de modernización y de renovación se reflejan en sus diversas actividades, entre ellas, en sus diferentes tipos de bibliotecas.

-
- 1 Óscar Álvarez Andrews. Caracteres Generales de las Sociedades Latinoamericanas, en: *Revista Mexicana de Sociología*, 19 (2):423, may-ago, 1957.
 - 2 *Bibliotecología latinoamericana: un panorama general* / Comp. Estela Morales Campos, México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1989. p. 1.

Dicho tema no está exento de dificultades, pues cada nación tiene particularidades legales al respecto. Sobre este asunto, Goldstein anota que,

[...]la protección debe de ser capaz de atender intereses públicos y privados que en esta materia están en juego y que dependen de diversos factores no sólo sociales y económicos, sino asimismo jurídicos y de política jurídica que con los años se entrecruzan y se condicionan recíprocamente.³

En materia de derecho de autor, entendido como el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, para que goce de prerrogativas y de privilegios exclusivos, el convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) considera la protección de las obras literarias, artísticas y científicas. En México se contemplan las obras musicales; dramáticas; dancísticas; pictóricas o de dibujo; escultóricas y plásticas; caricaturas; historietas; arquitectónicas; cinematográficas; radiales; televisivas; programas de cómputo; fotográficas y obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil. En lo que corresponde a las compilacio-

3 Paul Golstein. *El copyright en la sociedad de la información* / int. y trad. María Luisa Llobregat Hurtado, Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante, 1999, p. 15.

nes, se incluyen las enciclopedias, antologías y bases de datos; estas últimas son de particular interés para autores de contenido y encargados de antologías para la educación virtual, por lo tanto, conviene revisar las particularidades legales que las protegen de su uso ilegal.

El derecho de autor contempla dos aspectos inseparables: “[...] el derecho moral y el patrimonial; mientras que el primero es irrenunciable, el segundo puede ser transmitido como cualquier otro derecho económico.”⁴ La diferencia entre los sistemas jurídicos mundiales se fundamenta en que “[...] el derecho continental europeo [...] protege el derecho moral y patrimonial; por su parte, el common law, o derecho anglosajón, sostenido básicamente por Inglaterra y Estados Unidos [...] pone el acento en el derecho patrimonial y deja a la decisión tribunalicia la solución de cualquier inequidad respecto de la persona humana. Es de este modo como al primero se le denomina derecho de autor y al segundo copyright (derecho de copia).”⁵ En este sentido, la ley mexicana pone especial énfasis en los autores como personas físicas, a quienes reconoce derechos básicos perpetuos e inalienables.

4 Mabel Goldstein, *Derechos de autor*, Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 1995, p. 41.

5 *Ibidem*.

Con la aparición y el desarrollo de documentos digitalizados y la información disponible en entornos de redes de teleproceso, la situación del derecho de autor, el derecho de copia y el derecho a la información⁶ se ha complicado, generando nuevas dificultades e inconvenientes, que en muchos casos no se encuentran previstos en las legislaciones. Sin duda, la cuestión sobre estos derechos es sumamente compleja.

La globalización se entiende como un fenómeno nuevo y contextualizado desde la perspectiva del desarrollo del sistema capitalista; estos elementos que definen como un proceso objetivo que se fortalece en la economía mundial actual que está caracte-

6 El derecho de autor en jurisprudencia se considera el término genérico que contempla los derechos concedidos a los autores de obras literarias, artísticas, científicas, etc. El derecho de copia (copyright) se ocupa de los aspectos económicos o patrimoniales para la explotación de la obra intelectual y de las fotocopias ilícitas. La propiedad intelectual se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan lo concerniente a patentes, marcas, derechos de autor, etc. Jurídicamente es la noción más amplia que abarca los derechos de autor y los de propiedad industrial. El derecho a la información se considera ya que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión, estos derechos comprenden el no ser juzgado por motivo de sus opiniones, el de investigar, libre libertad de cátedra y recibir informaciones, opiniones y divulgarlas y transmitirlos sin limitación de fronteras, a través de cualquier medio de difusión.

rizado por un incremento sustancial del capital transnacional en las economías de los países del orbe.

Al respecto Morales Campos reitera que,

[la] globalización se caracteriza por imprimir mayor intensidad a los flujos de información, los intercambios comerciales y de capitales internacionales, y la gran comercialización de productos de todo tipo, aun culturales y los científicos.⁷

En el presente siglo se advierte que las redes de teleproceso revolucionan el acceso, la consulta, la navegación y el uso de diversas obras, ya que cada vez más autores de contenido, de antologías y alumnos tienen libre acceso a la información disponible vía Internet. Hoy, las tecnologías de información y comunicación desvanecen las fronteras de distancia y tiempo para recuperar información de libre circulación; no obstante, se distinguen dos tipos de información disponible dentro de la red: la gratuita y la remunerada.

Esta última es, por lo general, la que produce la investigación y, en consecuencia, ofrece calidad de contenido; se controla por medio de software que

7 Estela Morales Campos, *Infodiversidad, globalización y derecho a la información*, Buenos Aires: Sociedad de Investigaciones Bibliotecológicas, 2003. p. 48.

funge de interfaz en el almacenamiento y recuperación de la documentación en línea. Este tipo de información se vincula con el comercio electrónico, consistente en la contratación de servicios de información vía red, lo que conlleva a la recuperación de documentos digitales mediante una remuneración económica que libera la obtención del documento específico. No obstante, día con día se producen nuevos programas de cómputo para la protección de contenidos académicos y de investigación de alto nivel; a pesar de ello, la piratería de información sigue siendo un asunto cotidiano.

Ante la necesidad de usar información digital disponible en los entornos de red, es indispensable revisar y proponer marcos jurídicos nacionales e internacionales orientados a proteger los derechos de autor, los derechos de copia y los derechos de los usuarios al acceso y uso de la información.

Los derechos de autor en el escenario de la globalización no deben ser un obstáculo para la creación de materiales, ya sea en el desarrollo de textos ex profeso, en la preparación de antologías, en el desarrollo de recursos multimedia o en el uso de lecturas complementarias. En medios académicos o gubernamentales se estima que para no cometer infracciones en materia de propiedad intelectual y derechos autor cuando se usan medios digitales, se ha de tomar en cuenta lo siguiente:

- El derecho a la reproducción de un trabajo.

- El derecho a la preparación de trabajos derivados.
- El derecho a la distribución de copia y su venta.
- El derecho a la presentación de un trabajo.
- El derecho a la exhibición y publicidad de un trabajo.⁸

Habrá que atender el uso justo de las obras publicadas, sin soslayar los intereses de autores, editores, usuarios y bibliotecas. El derecho de autor debe armonizar el uso correcto de la información impresa y la documentación digital, estableciendo una distinción entre la propiedad material del soporte y la propiedad inmaterial del contenido digital.

Los nuevos desafíos globales tienen gran incidencia en los territorios y sociedades, trayendo como consecuencia una mayor complejidad e incertidumbre en relación con su desarrollo futuro. Este fenómeno real, evidencia la desigualdad de condiciones que hay entre los países, favoreciendo a aquellos que tienen un mayor desarrollo científico-técnico, nivel cultural y disponibilidad de recursos, entre otros aspectos.

8 “Copyright issues in Digital Distance Education”. [en línea] <http://www.tbr.state.tn.us/offices/generalcounsel.aspx?id=302&terms=copyright+issues+in+digital+distance+education> [consultada:09/03/04]

Para el caso de México, estos aspectos son objeto de análisis en el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) y el Instituto Nacional de Derecho de Autor (INDA), instancias cuya función es la protección de la propiedad intelectual, basada en la Ley Federal de Derechos de Autor, la cual “[...] contempla disposiciones importantes para combatir la piratería y la competencia desleal, [...] vigilar y sancionar aquellas conductas violatorias de algún derecho de autor o de derechos conexos, que impliquen alguna infracción en materia de comercio [...].”⁹

La participación de México en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ha dado lugar a algunos tratados, entre los que destacan el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor y derechos conexos (1999), y el Decreto del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor relacionado con las publicaciones en Internet (2002). Este último decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 2002, instituye las pautas internacionales cuyo propósito es impedir el acceso no autorizado y la utilización indebida de las obras disponibles en red. Las facultades, estructura y disposiciones del decreto se enmarcan en que los autores dispondrán del amparo jurídico en cada

9 *Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Informe anual 1999*, México: El Instituto, 2000, p. 16.

uno de los estados contratantes, en contra de la distribución, alquiler comercial y comunicación al público de sus obras en los entornos digitales.

Las oportunidades frente al mundo global

El surgimiento de las sociedades del conocimiento como una expresión de los logros del desarrollo de la sociedad de la información, edificará necesariamente sus cimientos en los derechos humanos y en la libertad de expresión; en este sentido, el derecho a la educación y los derechos culturales se perfilan como esenciales, ya que “[...] el acceso a la información y al conocimiento del dominio público, con fines educativos y culturales deberá ser lo más amplio posible. La información tendrá que ser de alta calidad, diversificada y fiable, [...].”¹⁰

No obstante la complejidad de los aspectos relacionados con el derecho de autor, se reconoce que en México se han hecho esfuerzos para avanzar en este sentido, con el propósito de estar alertas en la actividad global de este asunto.

En materia legislativa se han establecido limitaciones y excepciones al derecho de autor; en este

10 UNESCO, Consejo Ejecutivo. *Contribución de la UNESCO a la cumbre mundial sobre la sociedad de la información*, París: UNESCO, 2003, p. 2.

sentido, a las bibliotecas, centros de información y otras unidades de información no lucrativas se les han otorgado prerrogativas legales para reproducir determinadas obras con fines de consulta; asimismo, tienen facultades para negociar con las editoriales los pagos de regalías justas para el uso de obras impresas y de documentos disponibles en medios digitales.

De esta manera, las bibliotecas tradicionales y digitales se nutrirán de los avances que logre la sociedad del conocimiento con las nuevas propuestas legales sobre el derecho de autor, el derecho de copia y el derecho a la información, para incorporar los beneficios relacionados con el uso de recursos informativos digitales de obras protegidas o puestas en línea, y así generar servicios informativos digitales. Una posibilidad para evitar infracciones en el derecho de autor dentro del mundo global de la información, consiste en que las bibliotecas operen desde sitios protegidos para los autores y los usuarios, con el fin de obtener gratuitamente los documentos de su interés. En el desarrollo de servicios bibliotecarios dirigidos a estas comunidades, es preferible estrechar vínculos con el programa educativo, el sustento bibliográfico que tengan las actividades de aprendizaje y la valoración de necesidades de información que exijan los distintos actores del aprendizaje.

En este tenor, los bibliotecarios deben crear conciencia entre los autores, editores y legisladores, y hacerles propuestas virtuales acerca de la conveniencia de su asesoría, con el fin de evitar cualquier anomalía legal derivada del derecho de autor o del derecho de copia. De ahí que en toda propuesta de servicios bibliotecarios, en donde se incluye la asesoría sobre derechos de autor, es necesario reflexionar sobre el futuro de la documentación digital, ya que parece tener posibilidades de rescatar uno de los principios del derecho de autor y del derecho de copia: poner en contacto a los autores y sus lectores, sin la complicación y dificultad de leyes inconclusas o sin actualizar, así como el proteccionismo excesivo de editores y librerías. Dado lo anterior, legisladores, editores, autores, bibliotecarios y especialistas en información tenemos mucho que aportar en pro de los derechos de autor aplicados en la elaboración de materiales y en la consulta de recursos informativos.

Los retos en el mundo global

El entorno digital y el derecho de autor enfrentan nuevos retos en el mundo global de la información, en el sentido de cómo determinar el ámbito de aplicación objetiva en las obras depositadas y diseminadas en la red. Debemos encontrar las ventajas y desventajas concernientes a la posibilidad de proteger

las obras virtuales bajo los regímenes del derecho de autor vigente, al igual que sopesar si las páginas electrónicas y los fragmentos individuales se pueden considerar como obras protegidas tanto desde el derecho moral como patrimonial.

Hay que resaltar que hoy en día no existe una legislación que se aplique a los flujos digitales. Debemos tomar en consideración que la transmisión de una obra protegida (la cual se disemina mundialmente a través de las redes) puede, en la mayoría de los casos, inducir a que los ordenamientos jurídicos sean interpretados de manera ambigua, por no incluir dichos aspectos en la legislación.

Reflexiones finales

Desde la invención de la imprenta, la revolución industrial, de medios y la revolución de telecomunicaciones e informática, la comunicación y difusión de las ideas se han extendido y transformado vertiginosamente, considerándose a la información como una forma de poder gracias a los medios digitales.

En tanto no existan leyes universales y referentes para los derechos de autor en el mundo globalizado, el ciberespacio, los autores, creadores, investigadores, maestros, usuarios y bibliotecarios debemos conocer la legislación vigente que se determine sobre esta materia y se estipule en las legislaciones nacionales para su propia protección.

La globalización obliga a conocer y a respetar la cobertura legal del derecho de autor para no infringirla. El derecho a la información deberá avanzar a la par que el desarrollo de la sociedad del conocimiento en su relación con las tecnologías de información y comunicación en las que se apoya, para proporcionar a los autores cierta seguridad y permitirles a los usuarios la obtención de información, debiendo encontrar un equilibrio entre las facultades morales y los privilegios de los autores.

La comunicación de redes tiene una importancia fundamental no sólo en lo que a derechos de autor se refiere, sino que por la repercusión significativa que ha tenido en nuestra forma de vida. Los entornos y contextos digitales han implicado una serie de cambios en el modo de actuar, pensar y trabajar; igualmente, se han establecido como mecanismos que han propiciado la comunicación instantánea con todo el mundo, e implica grandes retos para los derechos de autor, lo cual enfatiza la necesidad de armonizar la legislación nacional e internacional.

Con ello, el derecho de autor y el mundo global se fundamentan en el principio básico que una obra, para ser considerada como tal, debe plasmarse en un soporte formal. Según la historia, la tecnología nos ha brindado diversos fundamentos, desde los tradicionales como las técnicas básicas de escritura manuscrita en papel, hasta los electrónicos di-

giales más sofisticados y modernos. Los medios de explotación de las obras han pasado de la exhibición directa a su distribución masiva con diversos apoyos y su transmisión electrónica.

Pronósticos y predicciones sobre el fin del mundo han acaparado la atención de mucha gente; sin embargo, nada se ha expresado sobre el destino final de la industria editorial, aunque mucho se ha especulado con las nuevas tecnologías y las cada vez más crecientes vertientes virtuales. La escritura, desde el papiro hasta los entornos virtuales, deja claro que un libro por Internet puede ser un medio más para sumar exponencialmente lectores, y no necesariamente va a desplazar a los libros en su forma impresa ni por supuesto a las bibliotecas, tal como venimos observando desde los tiempos de Gutenberg. Editoriales y especialistas en materia de derechos de autor, proponen la retribución por concepto de copia privada para seguir generando ingresos económicos sin menoscabo de la industria editorial.

Desde esta perspectiva, la tecnología y los derechos de autor deberán buscar la armonía entre los aspectos referentes al uso íntegro, el derecho a la información y el libre acceso a la misma. En lo que se refiere a la información, la tecnología como tal no permanece estática, sino que cada día experimenta transformaciones que ofrecen seguramente y ofrecerán nuevas posibilidades en los entornos virtuales.

Bibliografía

Álvarez Andrews, Óscar. Caracteres Generales de las Sociedades Latinoamericanas, En *Revista Mexicana de Sociología* 19(2):423 May-Ago 1957.

Bibliotecología Latinoamericana: un panorama general /Comp. Estela Morales Campos. México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1989. 167 p. (serie memorias; 7)

Copyright issues in Digital Distance Education. [en línea]
<http://www.tbr.state.tn.us/offices/general-counsel.aspx?id=302&terms=copyright+issues+in+digital+distance+education> [consultada: 09/03/08]

Goldstein, Mabel. *Derechos de autor*, Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 1995, 736 p.

- -. *Derecho de autor y sociedad de la información: obras literarias, obras artísticas, obras científicas y autorales, programas de ordenador, multimedia, bases de datos, páginas web, contratos digitales*. Buenos Aires: La Rocca, 2005. 649 p.

Golstein, Paul. *El copyright en la sociedad de la información* /int. y trad. María Luisa Llobregat Hurtado, Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante, 1999, 205 p.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Informe anual 1999, México: El Instituto, 2000, 112 p.

Morales Campos, Estela. *Infodiversidad, globalización y derecho a la información*. Buenos Aires: Sociedad de Investigaciones Bibliotecológicas. 2003. 203 p.

UNESCO, Consejo Ejecutivo. *Contribución de la UNESCO a la cumbre mundial sobre la sociedad de la información*, París: UNESCO, 2003, 5 p.